



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada, me ha dirigido el siguiente exhorto.

Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de Sto. Domingo de la Calzada.

—Al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal, formada de oficio, contra Vicente Nenclares, vecino de la villa de Ezcaray, sobre conspiracion en sentido carlista, la cual se remitió en consulta á S. E. la Audiencia del Territorio, por la que con fecha cinco del corriente se ha librado, una Real certificación secreta para proceder á la prision del Nenclares, que habia sido puesto en libertad en conformidad á la sentencia por este Juzgado dictada; y como de las diligencias practicadas para su captura resulta haberse ausentado de la villa de Ezcaray para la ciudad de Burgos, y que de esta tambien habia desaparecido, ignorándose su paradero, he mandado por auto de este día exhortar á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y ordenar á las autoridades dependientes de la suya procedan á la prision y remision de dicho sujeto á la Cárcel de este partido con las seguridades oportunas, y es el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido y suplico su cumplimiento y verificado lo reporte á este juzgado para que en las diligencias de su referencia obre los efectos conducentes; pues en mandarlo así hacer y cumplir administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.—Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Agustín Herreros.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

SEÑAS DE VICENTE NENCLARES.

Edad de 30 á 31 años, estatura regular, pelo castaño claro, cara redonda y abultada, nariz regular, barba roja y poblada larga, con vigote y perilla, viste chaqueta de pieles negra, y chaqueton de paño azul, chaleco de terciopelo, pantalón de paño de colores, botos, y gorra de paño con visera, y para viajar, sombrero blanco, y esclavina de paño de verde botella con sus forros de color.

Y se inserta en este Boletín oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren capturar al espresado Vicente Nenclares, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion del Juzgado que lo reclama. Logroño 25 de setiembre de 1855.—Francisco Latasa.

Siendo de reconocida utilidad para todas las dependencias de la Administracion pública el Diccionario geográfico de Correos de España con sus posesiones de Ultramar, que está publicando Don Andres Gonzalez Ponce, y recomendada de Real

orden por el Ministerio de Hacienda su adquisicion á todas las dependencias de dicho Ministerio, no puedo menos de hacer estensiva á todas las del Estado y Corporaciones provinciales y Municipales la referida recomendacion, por considerar la citada obra muy útil al mejor servicio público. La Redaccion se halla en Madrid, calle del Calvario, número 29, principal. Logroño 21 de Setiembre de 1855.—Francisco Latasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta la obra de la continuacion de la manguardía sita en la margen izquierda superior del puente Iregua sobre la carretera Provincial de la línea del Ebro, cuya longitud es de 154 metros en la misma direccion de la estacada últimamente destruida por el Rio. El remate para la construccion de esta obra se celebrará en la sala de sesiones de esta corporacion, el día 12 de Octubre próximo desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, bajo el pliego de condiciones y proyecto del Ingeniero que se hallan de manifiesto en la Secretaria para que con anticipacion puedan tomar noticias los que trataren de interesarse en el remate. Logroño 21 de Setiembre de 1855.—El P., Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Varias son las Reales órdenes que en distintas épocas se han expedido para evitar llegue á este Ministerio el considerable número de solicitudes que, improcedentes unas, no bastante justificadas otras, y faltas de comprobantes las mas, se han venido recibiendo en contravencion de las disposiciones vigentes con anterioridad. Para cortar en lo futuro esta práctica abusiva, perjudicial á los mismos interesados en las solicitudes, puestó que retarda el despacho de los asuntos la instruccion que precisamente ha de darse á los expedientes que no se presentan bastante documentados, S. M. la Reina se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Magistrados, Fiscales y Tenientes fiscales, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de las Audiencias dirigirán todas sus solicitudes por conducto de los Regentes de sus respectivos Tribunales, quienes al remitirlas informarán

extensamente sobre su contenido, sobre la justicia de la pretension con que terminen y sobre las cualidades de los interesados ó las circunstancias especiales que hagan atendible la instancia: los funcionarios del Ministerio fiscal podrán tambien dirigir sus pretensiones de ascenso, por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Los funcionarios del órden judicial, que por cualquier concepto se encontraren fuera del territorio á que por razon de sus destinos correspondan, dirigirán sus instancias por conducto del Regente de la Audiencia de la demarcacion en que residieren accidentalmente.

3.º Los letrados que pretendan ingresar en la carrera judicial ó fiscal dirigirán asimismo sus solicitudes documentadas á los Regentes de las Audiencias en cuyo territorio ejercen la profesion de Abogados; y los Regentes, al darlas curso, informarán acerca de las cualidades que adornan á los solicitantes, y certificarán lo que del libro registro del Tribunal resulte acerca de su aptitud y comportamiento en el ejercicio de la profesion.

4.º No se dará curso en esta Secretaria á ninguna solicitud que no llegue por el medio y con los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

5.º Los Regentes de las Audiencias no darán curso á las solicitudes de ingreso en la carrera judicial ó fiscal en que no se justifique que el pretendiente tiene los requisitos prevenidos para ejercer en ella el cargo á que aspira.

6.º Quedarán asimismo sin curso las pretensiones que en este Ministerio se recibiesen á plazas de subalternos de Audiencias cuya provision sea, ó por oposicion segun las disposiciones vigentes, ó de nombramientos de los Regentes: estos remitirán, debidamente informadas, las de los interesados que, conceptuándose con mejor derecho que los opositores á las plazas de la primera clase, crean deber acudir al Gobierno de S. M.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres, —Señor Regente de la Audiencia de. ...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Josefa Jover, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del rio Llobregat en el riego de un terreno de su propiedad, tomándolas con este objeto del sitio llamado Puente de Vilomara, en la provincia de Barcelona:

Vistos los informes favorables emitidos por el Ingeniero, la Diputacion y el Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que, instruido el expediente con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1846, no consta se haya presentado reclamacion alguna en contrario.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por Doña Josefa Jover, sujetando la

construccion de la obra á la inspeccion del Ingeniero de la provincia y á las condiciones facultativas siguientes:

1.ª No se modificará en ningun sentido la actual posicion de la presa.

2.ª No podrán regarse más que 12 hectáreas (21 fanegas castellanas).

3.ª Pasarán las aguas por el camino rural de la Magdalena, por un sifon de fábrica construido sólidamente á un metro (3,2 pies) de profundidad debajo de la superficie del camino.

4.ª No se destinarán las tierras á cultivo que requiera embalsar las aguas, ni el consumo de estas debe exceder de la cantidad necesaria que se calcula en 12 litros por segundo (24 cuartillos).

5.ª No se deberán usar mas aguas que las sobrantes del rio, caducando esta concesion si el caudal del mismo fuese menor del que hoy se aplica á la industria y la agricultura.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Benito Alejo Gamiade, ha tenido á bien resolver:

1.º Se otorga á favor del mismo la concesion provisional del canal de Guadarrama y obras en él ejecutadas.

2.º Dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta concesion, presentará el proyecto y las proposiciones para la concesion definitiva con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 10 de Marzo de 1845.

3.º En el término de dos meses, á contar tambien desde la misma fecha, depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200,000 rs. en efectivo ó en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, en garantia de que llevará á efecto la concesion que se le otorga, cuya cantidad quedará á beneficio del Estado si dejase de cumplir cuanto se previene en el art. anterior.

4.º El Estado no podrá hacer concesion definitiva del canal de Guadarrama durante el tiempo de esta concesion á favor de ninguna otra empresa ni particular que lo solicitare.

5.º Caducará la concesion, sin necesidad de mas aclaratoria, si dentro del término señalado no tienen efecto las condiciones anteriores, en cuyo caso podrá el Estado disponer de la misma como mejor convenga á sus intereses.

6.º La concesion definitiva no podrá recaer si despues de examinados los estudios que indica el art. 1.º no lo estima-se justo el Gobierno; ni podrá el interesado pedir cantidad alguna por indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julian Pellon y Rodriguez, ha tenido á bien autorizarle para que pueda ejecutar, dentro del plazo de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios necesarios para la canalizacion de los rios Guadiana, Azuer y Jabalon, entendiéndose esta sin derecho á que se le otorgue la concesion definitiva sino se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr. Visto el expediente promovido por D. Francisco Arcon solicitando autorizacion para construir un molino harinero en el término de Domeño, en la provincia de Valencia.

Vistos los informes favorables del Ingeniero, Diputacion y Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que instruido el expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846 no aparece mas oposicion que la interpuesta por D. Manuel Belenguer:

Considerando que dicha oposicion cesó por ceder Belenguer á Arcon todos los derechos que existian á su favor; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo sujetarse la obra á la inspeccion del Ingeniero de la provincia para que se efectue con arreglo á los planos y memoria descriptiva que los acompaña, y volviendo las aguas á la rambla de Higuieruelas sin destinarse á ningun otro uso que las aminore, y caducando esta concesion si se faltase á cualquiera de las circunstancias expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramon Gali solicitando autorizacion para tomar aguas de las rieras de S. Mateo y Fonollosa, con aplicacion á un molino harinero en la provincia de Barcelona:

Vistos los informes favorables del Ingeniero, Diputacion y Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que instruido el expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se opuso á la concesion D. Salvador Masana, fundándose en que era dueño de las aguas por establecimiento que de las mismas otorgaron á su favor los antecesores de los Duques de Cardona:

Considerando que las razones que alega en favor de su derecho se desvanecen completamente por Gali y los informes del Ingeniero y de la Diputacion; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ramon Gali, desestimando la oposicion interpuesta por Masana, y sujetando esta concesion á las condiciones facultativas que se establecen seguidamente; en la inteligencia que la estralimitacion de ellas producirá su caducidad.

Primera. Las obras se harán bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, sin que puedan aplicarse las aguas que se conceden á ningun otro uso que las aminore.

Segunda. Las presas que se construyan en las rieras, no tendrán mas que 6 decímetros (2,15 pies) de elevacion sobre el nivel de las aguas ordinarias.

Tercera. La balsa que se construya á la entrada del molino para depositar las aguas no podrá tener mayor cabida que la del molino de D. Salvador Masana, situado aguas abajo en las rieras de Fals.

Cuarta. Será de cuenta del concesionario la construccion y conservacion de los puentes de paso, alcantarillas y demas obras que sean necesarias en los puntos donde las acequias del molino corten los caminos actuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 2.^a—E. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente General militar lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion de 15 del actual del Brigadier Don Enrique O. Donnell, Gefe de la columna de operaciones de castilla la Nueva en que dá cuenta á este Ministerio de las repetidas quejas que le han dirigido varios pueblos por los graves perjuicios que les ocasiona la resistancia de las oficinas de

administracion Militar á admitir los recibos del suministro de raciones hecho por los mismos á las tropas de dicha Brigada á causa de no acompañarse copia del oportuno pasaporte; y S. M. teniendo en consideracion la índole del servicio que prestan dichas fuerzas, su constante movilidad y las circunstancias especiales de los Distritos á que han tenido necesidad de acudir, se ha dignado mandar que todas las raciones que la espresada Brigada haya tomado á su tránsito por los pueblos, se abonen desde luego con presencia de los correspondientes recibos aun cuando carezcan estos del requisito de la copia del pasaporte.—Por Real orden comunicada [por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se previene insertándolo en el boletín oficial de la Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Setiembre de 1855.—García.

Y á fin de que tenga la debida publicidad para conocimiento y cumplimiento de quien corresponde, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia. Logroño 22 de Setiembre de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, [Sagrasta.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 18 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de utensilios del ejército estante y transeunte por los distritos militares de Andalucía, Estremadura y Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y en las provincias de Alabete, Murcia y Alicante, y Castellon en el de Valencia, procederá V. S. á convocar una segunda subasta que tendrá lugar en esta Intendencia general y en las subalternas de cada distrito á la una del día 25 de Octubre próximo con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta del día 28 de Agosto núm. 958, pero debiendo añadir en los anuncios que con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto último que circuló á V. S. en 14 del actual, se admitan para garantía de las proposiciones las acciones de Ferro-carriles que se hallan autorizadas por la ley, disponiendo en su consecuencia lo conveniente á la mayor publicidad en ese distrito de lo cual me dará V. S. el correspondiente aviso para los fines consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

En su consecuencia, pues, veome obligado á reclamar de V. S. la insercion del precedente escrito en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 22 de Setiembre de 1855.—José Ochoa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

No pudiendo celebrarse los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios del último curso en épocas indeterminadas, y teniendo presente lo manifestado en el anuncio de 18 del mes de la fecha, he dispuesto que los mencionados ejercicios tengan lugar en esta Escuela desde el 1.^o al 6 de Octubre próximo, y que se admitan en Secretaría las solicitudes de los aspirantes hasta el 30 del mes que rige. Zaragoza 19 de Setiembre de 1855.—El Rector, Gerónimo Borao.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños de la villa de Viniegra de Arriba, con la dotacion de 2000 reales anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta comision dentro del término de 30 dias. Logroño 22 de Setiembre de 1855.—El P. Francisco Latasa.

CARABINEROS DEL REINO. — COMANDANCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes de Agosto último.

CLASES.	NOMBRES.	Sitios donde se consiguieron.	Núm. de caballos.	Núm. de bultos.	Núm. de reos.	Días.	Efectos en que han consistido.
Sargento 2.º	Andres Martinez	Monte de Bañares	1	1	1	4	14 libras de tabaco.
Carabiniro	Pedro Monar	Vado de la Muga	1	2	»	8	1 arroba 18 libras de tabaco.
Idem . . .	Gabriel Garcia	Sitio de la Fuensalada	»	1	»	9	16½ libras de tabaco.
Idem . . .	Serafin Ayerra	Vado de Doña Rosa	»	1	»	18	10 libras de id.
Sargento 2.º	Rafael Rodriguez	Altos de Arbolea	»	4	»	19	12 arrobas 4 libras de sal
Carabiniro	Anacleto Lavilla	Cerro de Morete	»	1	»	25	5 arrobas de sal.
Idem . . .	Julian Val	Dehesa del Mediano	»	2	»	27	8 arrobas 2 libras de sal.
Sargento 2.º	Rafael Rodriguez	Sendas de Camporripio	»	2	»	28	13 arrobas 12 libras de sal.
Carabiniro	Manuel Martinez	Vado del Sotillo	»	1	»	28	1 libra de tabaco.
Idem . . .	José Villar	Estramuros de Logroño	»	1	»	30	4½ libras de tabaco.
Idem . . .	Julian Garcia	Huerta de la Florida	»	2	»	31	11 arrobas de sal.

Logroño 20 de Setiembre de 1855. — Antonio Tovar.

ESTADO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de esta Comandancia en la primera quincena del mes de la fecha.

Carabiniro .	Fortunato Moreno Serrno	Molino de Huicio	»	1	»	2	7 libras de tabaco.
Cabo 2.º .	Angel Lecina	Noria de Barriguelo	»	3	»	2	9 arrobas 16 libras de sal.
Carabiniro .	Antonio Moreno Carmona	Inmediaciones de Recajo	2	2	»	11	16 arrobas de sal.
Idem . . .	Manuel Ferrer	Punto de Oudon	»	1	»	12	9 libras de tabaco.
Cabo 2.º .	Angel Lecina	Monte del Corbo	»	1	»	14	8 libras de tabaco.
Carabiniro .	Antonio Moreno Carmona	Término de los Alvarices	»	5	»	15	48 arrobas 3 libras de sal.

Logroño 20 de Setiembre de 1855. — Antonio Tovar.

ANUNCIOS.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Alava.

Vacante la escuela de Párvulos que sostiene el Ayuntamiento de esta Capital, la que ha de ser dirigida por un maestro de instruccion primaria auxiliado por su esposa, consistiendo su dotacion en 5000 reales anuales y casa libre, y á fin de proceder en la eleccion con el mayor acierto, se ha señalado el dia 7 de Octubre próximo para el exámen especial que la misma corporacion municipal desea verificar con aquel objeto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, con tres dias de antelacion por lo menos al designado, acompañando su fe de bautismo para acreditar que han cumplido 21 años de edad, copia del titulo que los habilite para el desempeño de la enseñanza, certificacion de buena conducta y fe de casados; en la inteligencia de que el que omitiese cualquiera de estos documentos no será admitido al concurso. Vitoria 18 de Setiembre de 1855. — El Presidente, Cenon Maria Adana. — Ricardo de Medina, Secretario.

Se halla vacante el partido de Médico titular de la villa de Foncea y sus unidos de Altable, Cellóriga y Villaseca, distantes los dos primeros cuarto de hora y medio, y el último tres cuartos de legua; dotado con 195 fanegas de trigo de la mejor calidad, pagadas por los ayuntamientos en el mes de setiembre de cada año vencido, dejando en libertad al facultativo para que se ajuste con los pueblos de Bugedo y Valverde distantes tres cuartos de hora, que los visita y siempre ha servido, los que pagan como 30 fanegas de la misma especie: los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte en el término de un mes al presidente del ayuntamiento. — Foncea 18 de setiembre de 1855. — El Alcalde, Manuel Cantera. — Teodoro Velandia, Secretario.

El que quiera obligarse á hacer una ornada de teja y ladrillo en el pozo que tiene el Ayuntamiento de esta Villa en el término de San Martin, se presente al Alcalde que suscribe dentro del término de ocho dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial. Cornago 19 de Setiembre de 1855. — El Alcalde, Aquilino Baroja.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Rectificacion importante.

Al anunciarse en el Boletin oficial de la provincia número 116, correspondiente al Viernes 21 del corriente, las subastas que se han de verificar el dia 22 del próximo mes de Octubre, y en la parte referente al molino harinero de Perolasco, jurisdiccion de Munilla, perteneciente á los propios de la misma, se estampó la cantidad de 20,250 rs. por que se sacaba á subasta como resultado de la capitalizacion practicada por la Contaduría, partiendo de la base de 900 reales anuales señalados en renta por los Péritos al verificarse la tasacion que necesariamente hubieron de egecutar habida la consideracion de desconocerse completamente la situacion, estado, linderos, y valor en renta y venta de la finca; mas habiendo resultado de la relacion presentada por su Ayuntamiento ascender á 1000 rs. la renta anual de la finca espresada, elevándose por consiguiente la capitalizacion bajo este tipo á 22.500 rs. ó sean 2.250 rs. mas que la que resultó bajo el de los 900 referidos; se hace presente, que el tipo sobre el cual ha de girar la subasta del susodicho molino harinero, será el de 22.500 rs. producto de la nueva capitalizacion y no el de 20.250 anunciado anteriormente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Logroño 23 de Setiembre de 1855. — El Comisionado principal, Julian Pastrana.

LOGRONO: IMP. DE RUIZ.